



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-997-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-29709903- -APN-MT

VISTO el EX-2020-29709903- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa MAZALOSA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 de la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46696380- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-29709903- -APN-MT.

Que, corresponde dejar constancia que inicialmente, bajo las presentes actuaciones la firma MAZALOSA SOCIEDAD ANONIMA celebró un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 1/5 del IF-2020-32822779-APN-MT del EX-2020-29709903- -APN-MT.

Que, con posterioridad a la ratificación del acuerdo y a la nómina de personal del IF-2020-29710242-APN-MT, se advirtió que el mismo, no contiene todas las firmas de las personas que figuran en el encabezado, y en virtud de ello, se les requirió que acompañen un nuevo texto del acuerdo y nómina que cumpla con aquél requisito.

Que en consecuencia, las partes acompañan nuevamente el acuerdo y nómina de personal con todas las firmas correspondientes, insertas en él, obrando tales instrumentos en la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT, que resulta de idéntico tenor al anteriormente ratificado.

Que por otro lado, si bien en el encabezado del acuerdo de marras, se ha omitido consignar como parte firmante al SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, se entiende que es parte en el mismo, en virtud de las expresas ratificaciones obrantes en autos.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Autoridad de Aplicación, entiende que las ratificaciones efectuadas sobre los

instrumentos obrantes en el IF-2020-29710242-APN-MT del principal, son válidas a los efectos de tener por ratificados los instrumentos obrantes en la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46696380- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-29709903- -APN-MT.

Que, en virtud de ello, corresponde entender que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020-30960831- -APN-DGDMT#MPYT, y por las entidades sindicales y delegados de personal en los EX-2020-30884758- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-38798213- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 5/10 de la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46696380- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MAZALOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 5/10, ambos de la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46696380- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-29709903- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será

considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.08.19 14:03:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-55220147-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29709903- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-997-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 5/10, ambos de la RE-2020-46696230-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46696380- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1285/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.21 16:15:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.21 16:15:40 -03:00